

días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés con venga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 91/589; TITULAR: D. Lisardo Avilés Guzmán; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Mesón Casa Lisardo; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad turística de restaurante en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b) en relación con el artículo 8º.L1) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; CUANTÍA SANCIÓN: 500.000 ptas.

2) Nº EXPTE.: 91/630; TITULAR: Benturist, S.L.; ESTABLECIMIENTO: apartamentos Las Góndolas; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: carecer de una Dirección común con responsabilidad solidaria ante sus clientes y ante la Administración turística, habida cuenta que la explotación turística se realiza en la modalidad de "unión de conjuntos". Realizar la actividad de alojamiento, en la modalidad turística de apartamentos, anunciándose de 1ª categoría, toda vez que la otorgada por la Administración turística al establecimiento de referencia ha sido la de 2ª. Deficiencias en estado de conservación de las hamacas y alrededores de la piscina del establecimiento de referencia; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 4º.4.b) del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos. Artº. 19.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos. Artº. 27.2 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.g) en relación con el artículo 8º.L1), y artículos 8º.b) y 7º.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; CUANTÍA SANCIÓN: 410.000 ptas.

3) Nº EXPTE.: 91/637; TITULAR: Stella Polaris Canarias, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Bungalows Stella Polaris; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de alojamiento, en la modalidad turística de bungalows, en el establecimiento de referencia, compuesto por 234 unidades alojativas, careciendo de la preceptiva autori-

zación de apertura de la Administración turística canaria; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 8 y 12.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos; CALIFICACIÓN: muy grave, en base al artículo 9º.b) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; CUANTÍA SANCIÓN: 4.000.000 de ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 1992.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

869 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1992, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General, del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en el expediente incoado contra los mismos, por infracción a la normativa turística, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Nº EXPTE: 91/257; TITULAR: D. Martín Padrón Peña; ESTABLECIMIENTO: discoteca La Bamba; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado precep-

tivamente a la Administración turística, el cambio de titularidad en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su

artículo 1º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70. Artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 8º.c) en relación con el artículo 7º.d) y artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; CUANTÍA SANCIÓN: 60.000 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 1992.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.